



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA MEDILASER SA
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC
ACUMULADO 2:	CLINICA MEDILASER SA
ACUMULADO 3:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
ACUMULADO 4:	CLINICA REINA ISABEL SAS
ACUMULADO 5:	CLINICA UROS SAS
CONTRA:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00041-00</u>
ASUNTO:	AUTO FIJA CAUCION A LA EJECUTANTE PROCESO ACUMULADO 1, 4 y 5

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud presentada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. recibida el 25 de agosto de 2023, el despacho, en vista de que la parte demandada solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., por cuanto, se considera que, en este estado procesal, esta parte ha cumplido con la carga procesal impuesta para su solicitud de levantamiento de medida cautelar, de manera que resulta procedente entonces, que la parte ejecutante, preste la caución de que se trata el inciso 5° del citado artículo, esto es,

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de buen derecho de las excepciones de mérito"

Por ello, se ordenará a la parte ejecutante, preste caución por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$64.311.168) que corresponde al 2% de la actuación ejecución del Acumulado 1, 4 y 5, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, so pena de su levantamiento.

Por lo anterior, este Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR CAUCION a cargo de la ejecutante, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS** (\$64.311.168) que corresponde al 2% de la actual ejecución en acumulado 1, 4 y 5, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso en especial, so pena de levantamiento, conforme a lo dispuesto en el establecido en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P.

SEGUNDO: La anterior caución **DEBERA PRESTARSE** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

JUEZ